

cero, antes bien beneficio de la causa pública, es el de usar para este fin de los capitales existentes en los depósitos públicos de estos mis Reynos con destino á imponerse á beneficio de Mayorazgos, Vínculos, Patronatos, Memorias y Obras pías, cuyos capitales están en el dia parados y sin circulacion, á exemplo de lo que se executó en la Guerra ultima con la Nacion Británica, de que resulta poder atender con estos caudales á los gastos de la Guerra justa en que me hallo empeñado, evitar á los poseedores de Mayorazgos, y llamados á las obras pías el daño de carecer de sus réditos, y al público la falta de circulacion de estos fondos que existen como muertos en los depósitos, y expuestos á otras contingencias; examinado este asunto en el mi Consejo, conforme á los encargos que le tenia hechos, y á las noticias que en este punto, tenia ya adquiridas en el extraordinario formado de mi orden, en consulta de doce de Septiembre proximo me propuso su parecer, y por mi Real resolucion conforme á él, he venido en mandar se empleen desde luego dichos capitales para que tengan su debido cumplimiento las voluntades de los fundadores, y cesen los daños referidos, y que en su consecuencia se tomen á censo redimible de cuenta de mi Real Hacienda, y señalar un tres por ciento de rédito, que es el mayor que permiten las Leyes y Pragmaticas de estos mis Reynos en los contratos censuales, señalando por hipoteca mi Real Renta del Tabaco, conforme se practicó en el año pasado de mil setecientos y ochenta.

Publicada en el mi Consejo esta mi Real resolucion, acordó su cumplimiento, y conforme á ella expedir esta mi Cédula con las reglas, prevenciones y firmezas siguientes.

I. En primer lugar señalo y consigno para la pa-

